



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

# SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 12 de enero de 2021



Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) (DOF: 30/03/2020); del establecimiento de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria (DOF: 31/03/2020 Y 21/04/2020), mediante las cuales se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2; así como de la reapertura gradual de actividades sociales y económicas y el establecimiento de un semáforo epidemiológico semanal para las entidades federativas (DOF: 15/05/2020); y en atención y seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 (BOGE: 31/03/2020 No.15, 24/04/2020 No.21, 30/05/2020 No. 28 y 12/06/20 No.30):

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 17:00 horas del día **12 de enero de 2021**, se reunieron de manera remota, por video conferencia; en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), M.C. Atzín Carreño Mejía; en representación de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Biól. María Isabel Hernández Ramírez; en representación de la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Biól. César Cornejo Hernández; en representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas; en representación del sector académico, profesoras(es) investigadoras(es) Dra. Janette Magali Murillo Jiménez, Dr. Enrique Hiparco Nava Sánchez, Dr. José Luis Ortiz Galindo y Dra. Patricia Galina Tessaro; en representación del sector organizaciones de la sociedad civil (OSC), Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez por el Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento (OCAS) de La Paz; Mtro. Jesús Echevarría Haro, por el Colectivo de Académicos Sudcalifornianos, M.C. Anahí Trasviña Mar por Medio Ambiente y Sociedad A.C.; en representación del sector productivo, Lic. Agustín Olachea Noguera por la Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de La Paz (EMPRHOTUR), Salvador Rodríguez Damián por los Productores Sierra La Giganta A.C.; en representación del sector social, Mtra. María Luisa Cabral Bowling; mismos que integran el Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur; como invitados(as) colaboradores: Ing. Justo Cardoso García, por parte de la Dirección Local en B.C.S. de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Ing. Fernando Frías Villagón del Consejo de Cuenca de Baja California Sur, Ing. Diana Aguilar Gámez por la Comisión Estatal del Agua de B.C.S. (CEA), M.C. Juan Ángel Trasviña Aguilar como representante de OSC del Órgano Ejecutivo del COEL, teniendo como objetivo desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y confirmación del *quorum*;
2. Revisión y en su caso, aprobación de los Criterios de Regulación Ecológica para las actividades de acuicultura y pesca.
3. Asuntos Generales.

1. Se confirmó el *quorum* legal con la asistencia de 14 integrantes.

2. En seguimiento al calendario de trabajo, se inició con la revisión de los Criterios de Regulación Ecológica elaborados por las mesas. Debido al periodo vacacional, hubo dificultades para concretar las reuniones de trabajo con todos los integrantes y colaboradores, por lo que no fue posible que todos los criterios estuvieran listos para las



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

# SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 12 de enero de 2021



fechas acordadas. Por lo tanto, se estarán enviando antes de cada sesión los criterios que estén listos para revisión del Órgano Técnico.

Se revisaron y adecuaron los Criterios de Regulación Ecológica para las actividades de acuicultura y pesca, los cuales fueron aprobados por unanimidad, con 10 votos y se anexan a esta acta de sesión.

El documento queda disponible para revisión y edición en redacción e incorporar fundamentos técnicos y jurídicos por dos días más, antes de turnarlos al Lic. Manuel Tripp, quien aportará fundamentación jurídica.

Dirección de Ecología avisó que los criterios que se vayan a revisar en las siguientes sesiones, también se enviarán con uno o dos días de anticipación para que puedan revisarse previamente y con ello agilizar las sesiones.

3. En asuntos generales, se aprobó incorporar otras 3 fechas al calendario de trabajo del mes de enero, con el fin de tener más tiempo para revisión y posible aprobación de criterios de todos los temas:

- 21 de enero;
- 26 de enero;
- 28 de enero.

Teniendo como opciones dos horarios, 12:00 y 17:00 horas, se aprobó por mayoría el horario de las 17:00 hrs.

Posteriormente se generaron los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se aprobaron por unanimidad los Criterios de Regulación Ecológica para las actividades de acuicultura y pesca, para ser incorporados a la propuesta de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.

**SEGUNDO.-** Se programaron las siguientes fechas para continuar con los trabajos de revisión de criterios de regulación ecológica: 21, 26 y 28 de enero a las 17:00 horas por videoconferencia. El enlace para la video reunión será proporcionada por la Dirección de Ecología vía correo electrónico ([ecologia@lapaz.gob.mx](mailto:ecologia@lapaz.gob.mx) y/o [poel.lapaz@gmail.com](mailto:poel.lapaz@gmail.com)).

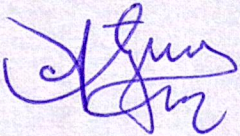
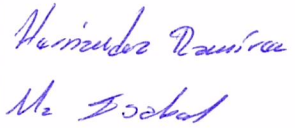

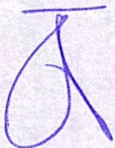
Siendo las 20:45 hrs y habiendo agotado el orden del día, se concluyó la sesión.

2/15

E. No.

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA- ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ**

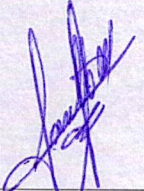
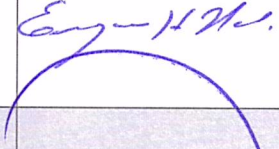
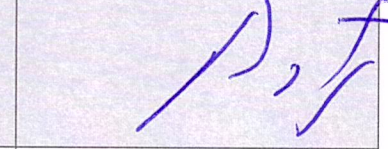
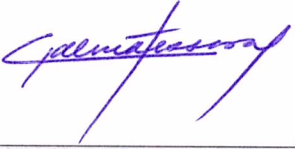
Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Gob. Federal	<b>M. en C. Atzin Carreño Mejía</b> (Titular)	Jefa del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	
Gob. Federal	<b>Ing. José Benito Aguirre González</b> (Suplente)	Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	No asistió
Gob. Federal	<b>Biól. Benito Rafael Bermúdez Almada</b> (Titular)	Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	No asistió
Gob. Federal	<b>María Isabel Hernández Ramírez</b> (Suplente)	Representante de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP.	
Gob. Estatal	<b>Arq. Andrés de los Ríos Luna</b> (Titular)	Subsecretario de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	No asistió
Gob. Estatal	<b>Biol. César Cornejo Hernández</b> (Suplente)	Director de Gestión de la Subsecretaría de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	
Ayto. La Paz	<b>Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas</b> (Titular)	Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.	



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Ayto La Paz	<b>Mtra. Patricia Ahumada Verdugo</b> ( <u>Suplente</u> )	Directora General del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.	No asistió
Acadé- mico	<b>M. en C. Felipe Neri Melo Barrera</b> ( <u>1er Titular</u> )	Subdirector del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR), del Instituto Politécnico Nacional (IPN).	No asistió
Acadé- mico	<b>Dr. Oscar Arizpe Covarrubias</b> ( <u>1er Suplente</u> )	Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).	No asistió
Acadé- mico	<b>Dra. Janette Magali Murillo Jiménez</b> ( <u>2do Titular</u> )	Profesora investigadora en calidad de aire, agua y sedimentos.	
Acadé- mico	<b>Dr. Enrique Hiparco Nava Sánchez</b> ( <u>2do Suplente</u> )	Profesor investigador en impacto ambiental en dunas y playas.	
Acadé- mico	<b>Dr. José Luis Ortiz Galindo</b> ( <u>3er Titular</u> )	Profesor investigador en biología, sistemática y acuicultura de organismos marinos.	
Acadé- mico	<b>Dra. Patricia Galina Tessaro</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Profesora investigadora en ecología, vertebrados y Áreas Naturales Protegidas.	
OSC	<b>Lic. Mario Alberto Sánchez Castro</b> ( <u>1er Titular</u> )	Director Regional Noroeste del Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA).	No asistió
<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



OSC	<b>Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez</b> ( <u>1er Suplente</u> )	Representante de Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento de La Paz.	
OSC	<b>Mtro Jesús Echevarría Haro</b> ( <u>2do Titular</u> )	Representante del Colectivo de Académicos Sudcalifornianos.	
OSC	<b>M. en C. Anahí Trasviña Mar</b> ( <u>3er Titular</u> )	Representante de Medio Ambiente y Sociedad A.C.	
OSC	<b>M. en C. Felipe Morales Ramírez</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Representante de Conciencia México A.C.	No asistió
Productivo	<b>Lic. Agustín Olachea Noguera</b> ( <u>1er Titular</u> )	Presidente de Asociación de Empresas Turísticas y Hoteleras (EMPRHOTUR).	
Productivo	<b>Ing. Oscar Manuel López Modesto</b> ( <u>1er Suplente</u> )	Subsector Minero.	No asistió
Productivo	<b>Salvador Rodríguez Damián</b> ( <u>2do Titular</u> )	Representante de Productores Sierra La Giganta A.C.	
Productivo	<b>Ing. José Javier Farah De Anda</b> ( <u>3er Titular</u> )	Subsector Construcción.	No asistió
<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



Productivo	<b>DAH Javier Guillermo Salas García</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Subsector Inmobiliario.	No asistió
Social	<b>MVZ Francisco Rubio Barrera</b> ( <u>1er Titular</u> )	Representante de la Unión Ganadera Regional de Baja California Sur.	No asistió
Social	<b>Marco Alejandro Mejía Sarabia</b> ( <u>2do Titular</u> )	Representante Ejido N.C.P.E Alfredo Vladimir Bonfil.	No asistió
Social	<b>Mtra. María de los Ángeles Avilés Cota</b> ( <u>2do Suplente</u> )	Representante de En Defensa del Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, Los Planes, B.C.S.	No asistió
Social	<b>Mtra. María Luisa Cabral Bowling</b> ( <u>3er Titular</u> )	Experta en temática social del Municipio de La Paz.	
Social	<b>Profra. María Alejandra Manríquez Cabrera</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Representante del Comité Ejecutivo Seccional Democrático de la III Sección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



**LISTA DE ASISTENCIA- COLABORADORES**

Nombre	Representación	Firma
Ing. Diana Aguilar Gámez	Comisión Estatal del Agua Baja California Sur.	
Ing. Justo Cardoso García	Director Local en B.C.S. Comisión Nacional del Agua.	P.A.
Ing. Fernando Frías Villagón	Gerente Operativo Consejo de Cuenca Baja California Sur.	
M.C. Juan Ángel Trasviña Aguilar	Representante OSC Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Mpio. de La Paz.	



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



**ANEXO**

**CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LAS ACTIVIDADES DE  
ACUICULTURA Y PESCA-ACP**

**Objetivo:** Priorizar el estudio y cultivo de especies marinas y nativas sobre las especies exóticas y dulceacuícolas, así como promover y fomentar la actividad acuícola y pesquera en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

<b>Criterio de Regulación Ecológica</b>	<b>Justificación técnica</b>	<b>Fundamentación</b>
<p><b>ACP-01.</b> Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo para la creación de proyectos de acuicultura y pesca y su infraestructura asociada, los porcentajes de la modificación de la vegetación del predio se realizará conforme a los criterios XYZ (B.1 y B.2).</p>	<p>Los corredores biológicos mantienen la continuidad de los procesos biológicos, permiten el movimiento y colonización de los organismos, con lo que se previene la extinción local de poblaciones, se mantiene el flujo genético, se reduce la consanguinidad y se conserva la diversidad de especies en los fragmentos.</p>	<p>-Art. 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, actualización 18-12-2020</p>
<p><b>ACP-02.</b> Para la ejecución de las obras y actividades acuícolas y de aprovechamiento de recursos pesqueros, deberá contemplar dentro de las medidas de mitigación de los impactos que causen al ambiente, lo siguiente:</p> <p>a) Considerar el criterio XYZ para la protección de aves, durante todas las etapas del proyecto.</p> <p>b) Previo al inicio de la etapa de abandono o término de la vida útil del proyecto, deberá contar con el Programa de Restauración Ecológica aprobado por la SEMARNAT y deberá dar aviso de su inicio a SEMARNAT, PROFEPA y el Ayuntamiento.</p> <p>c) Deberá llevar a cabo las obras de rehabilitación de los ecosistemas costeros que fueron afectados.</p>	<p>A fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.</p>	<p>Art. 28, fracciones X y XII de la LGEEPA, art. 45, fracc. III del Reg. de la LGEEPA en materia de EIA.</p> <p>-Art. 24, fracción III, inciso h de la LGPAS.</p>
<p><b>ACP-03.</b> No se permitirá la construcción de infraestructura fija en humedales costeros, lagunas, estuarios y esteros para proyectos acuícolas e infraestructura para aprovechamiento</p>	<p>Es urgente instrumentar medidas y programas que protejan la integridad de los humedales costeros,</p>	<p>- NOM-022- SEMARNAT-2003, Numeral 0.4, 3.5, 4.22.</p> <p>- Art. 60 TER de la Ley</p>





H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

## SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

12 de enero de 2021



<p>de productos marinos, con el objeto de evitar que se altere el flujo hidrológico e integridad funcional de estos ecosistemas.</p>	<p>protegiendo y, en su caso, restaurando sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad, y de estabilización costera, con medidas que restablezcan su cobertura vegetal y flujo hidrológico evitando su deterioro por diversas actividades humanas.</p>	<p>General de Vida Silvestre</p>
<p><b>AP-04.</b> Se fomentará la construcción de parques de acuicultura y unidades de manejo acuícola para el cultivo y repoblamiento de las especies de flora y fauna, mismos que deberán asentarse fuera de sitios RAMSAR y AICA (de acuerdo al Anexo XYZ), siempre y cuando cuenten con las autorizaciones necesarias para operar.</p>	<p>Al compartir, concentrar y economizar esfuerzos para el desarrollo de la infraestructura básica, los impactos de cada unidad podrían manejarse y mitigarse de forma integral (de acuerdo al concepto de unidades de manejo acuícola en el Glosario).</p>	<p>-Art. 4, fracción XLVI; Art. 24, fracciones III, inciso b; Arts. 85 y 86 de la LGPAS - NOM-022- SEMARNAT-2003, Numeral 0.4, 3.5 4.22. - Art. 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre - Convención RAMSAR</p>
<p><b>ACP-05.</b> Las actividades acuícolas intensivas o semi intensivas y la infraestructura pesquera, con excepción de la acuicultura rural, deberán ubicarse fuera de las zonas de manglar y manteniendo zonas de amortiguamiento entre el manglar y la infraestructura de por lo menos 100 metros del límite de la vegetación del humedal costero, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p>Es urgente instrumentar medidas y programas que protejan la integridad de los humedales costeros, protegiendo y, en su caso, restaurando sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad, y de estabilización costera, con medidas que restablezcan su cobertura vegetal y flujo hidrológico evitando su deterioro por diversas actividades humanas.</p>	<p>-NOM-022-SEMARNAT-2003, Numerales 3.3,3.4, 4.16, 4.22 - Art. 4, fracc. IV TER de la LGPAS. -Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias (DOF: 5-03-2014)</p>
<p><b>ACP-06.</b> Para el establecimiento de las unidades de producción acuícola, con excepción de la acuicultura rural, los promoventes deberán someter a evaluación ante las autoridades competentes, un estudio de capacidad de carga, donde se considere el impacto acumulativo y sinérgico, respecto a otras actividades productivas presentes en la UGA y microcuenca donde se va a</p>	<p>Con el fin de conocer con mayor amplitud los impactos ambientales en un sitio y prevenir daños de difícil reparación a los ecosistemas.</p>	<p>-Art. 4, fracción XLVI de la LGPAS - Art. 35, párrafo tercero de la LGEEPA - Art. 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en MEIA.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



<p>establecer, como parte de los requisitos para obtener las autorizaciones para su operación en materia acuícola y ambiental.</p>		
<p><b>ACP-07.</b> Se permitirán las actividades acuícolas, cuando:</p> <p>a) Se cuente con una autorización para realizar la actividad por parte de la autoridad competente;</p> <p>b) Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al mar;</p> <p>c) Se cumpla con el tratamiento de las aguas residuales, con el fin de garantizar la eliminación de los contaminantes básicos o de mantenerlos dentro de los límites máximos permisibles.</p>	<p>La definición de la ubicación de los sitios para la realización de la actividad acuícola, la tecnificación de las obras para la toma de agua y de descarga, así como para los sistemas de cultivo, permitirán que se logre un desarrollo integral, ordenado y sustentable.</p>	<p>-Art. 85 de la LGPAS -Art. 82 de la LAN, modificado DOF 06-01-2020 -NOM-001-1996 mod 2003, Numerales 3.3, 3.6, 3.8 y 3.16</p>
<p><b>ACP-08.</b> La instalación de las unidades de producción acuícola, deberá ser a partir de la cota 1 metro sobre el nivel del mar (msnm), con el fin de reducir los riesgos sanitarios y no afectar a los ecosistemas de humedales costeros.</p>	<p>Se propone como lineamiento fundamental la instalación de granjas acuícolas arriba de la cota 1 msnm con la finalidad de mejorar la sanidad porque permite en la época de mínima actividad, hacer actividades de saneamiento; además, no afecta a los cuerpos de agua receptores.</p>	<p>-NOM-022-SEMARNAT-2003.</p>
<p><b>ACP-09.</b> Se promoverán los proyectos de unidades de producción acuícola que utilicen tecnología de toma y descarga de agua, diferente de la canalización. Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de moluscos, crustáceos y peces; considerando el límite mínimo de 100 metros con la vegetación de humedal costero.</p>	<p>Esta es una actividad donde las autoridades, tanto normativas como de vigilancia, deben trabajar con las personas físicas y morales responsables del manejo de las granjas de camarón para establecer programas enfocados al mejoramiento de la infraestructura de toma de agua.</p>	<p>-NOM-022-SEMARNAT-2003, Numerales 4.24 y 4.26</p>
<p><b>ACP-10.</b> En las UGA donde no haya disponibilidad de agua subterránea, los proyectos de las unidades de producción de especies dulceacuícolas, que por excepción se implementen, deberán asegurar la disponibilidad de agua dulce de fuentes alternas y</p>	<p>Con el objetivo de conservar la biodiversidad nativa local y asumiendo la escasez de agua subterránea en los acuíferos del Municipio, las actividades</p>	<p>Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



<p>justificar su viabilidad económica y sustentabilidad.</p>	<p>acuícolas promoverán que prevalezca el cultivo de especies nativas marinas, sobre las especies exóticas de agua dulce.</p>	<p>Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican (DOF: 17/09/2020). Art. 17, fracc. VI de la LGPAS.</p>
<p><b>ACP-11.</b> No se permitirá la instalación de unidades de producción acuícola en:</p> <p>a) Áreas de anidación, reproducción y agregación de fauna silvestre de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o donde habiten especies y poblaciones listadas como prioritarias para la conservación, así como especies endémicas de B.C.S.;</p> <p>b) Áreas donde se afecte el hábitat de especies florísticas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas, especies endémicas de B.C.S. y humedales con manglar.</p>	<p>Con este criterio de regulación se pretende evitar que la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, refiriéndose particularmente a los endemismos de la entidad o especies prioritarias para la conservación, que aún no se encuentra en dichas categorías de riesgo, por lo que es necesario proteger su hábitat.</p> <p><a href="http://www.sig.bcs">www.sig.bcs</a>. Especies endémicas de B.C.S. etapa de caracterización del POEE</p>	<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones. ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF:05/03/2014) Artículos 35, fracción III, inciso b, 79, fracción III, 80 fracción I; 83 y 98 fracción I de la LGEEPA. Artículo 5 fracciones I y II, de la LGVS; Artículo 93 de la LGDFS; Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5 fracciones I y II y 11 fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS. Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p>
<p><b>ACP-12.</b> No se permitirá la introducción de especies exóticas en áreas naturales protegidas.</p> <p>Fuera de estas áreas, sólo se permitirá la introducción de especies exóticas en unidades de producción acuícola que cuenten con sistemas cerrados, siempre y cuando cuenten con una evaluación previa que realice la autoridad ambiental correspondiente de sus efectos sobre la diversidad genética y la integridad del ecosistema.</p> <p>No se permitirá bajo ningún esquema o circunstancia la liberación o introducción de especies exóticas invasoras, enlistadas en el acuerdo por el que se determina la lista de</p>	<p>Para enfrentar el reto de conservar la biodiversidad y lograr la sustentabilidad ambiental, es necesario considerar la capacidad invasiva de algunas especies exóticas, con el fin de prevenir su introducción y evitar que causen graves desequilibrios ecológicos que implican cambios en la estructura y composición de las comunidades al desplazar poblaciones de especies de la vida silvestre o incluso causar la</p>	<p>-Art. 17, fracción VI, 95 de la LGPAS -Art. 27 bis de la LGVS - Art. 46, último párrafo, 49, fracción IV de la LGEEPA. - Art. 5°, inciso U, fracción III, del Reglamento de la LGEEPA en MEIA.</p> <p>ACUERDO por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México (DOF: 07/12/2016).</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



<p>especies invasoras para México.</p> <p>En el caso de pretender introducir organismos genéticamente modificados por excepción, se sujetará a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>	<p>pérdida de las mismas, cambios en el funcionamiento de los ecosistemas con la consecuente degradación de su integridad ecológica, reducción de la diversidad genética de especies nativas; disminución de los servicios ecosistémicos, transmisión de enfermedades con efectos zoonóticos; así como daños a la salud y a las actividades económicas productivas.</p>	<p>Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>
<p><b>ACP-13.</b> Se permite la acuicultura de especies nativas, en tanto cuente con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.</p> <p>En caso de que se utilicen cualquiera de las fases de desarrollo de organismos acuáticos vivos provenientes de poblaciones naturales, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que se establezcan en normas oficiales en materia de recolección, aclimatación, manejo, transporte y siembra de los mismos.</p>	<p>La utilización de especies nativas evita el impacto que podrían ocasionar el uso de especies exóticas a través de la competencia, depredación y alteración del hábitat, así como de las enfermedades y efectos genéticos que se podrían originar.</p>	<p>-Art. 99 de la LGPAS -Art. 28, fracción XII de la LEGEPA; -Art. 5º, inciso U del RELMEIA</p>
<p><b>ACP-14.</b> Las especies que pretendan utilizarse para acuicultura, deberán provenir de laboratorios autorizados por la autoridad competente y que cuenten con su certificado de sanidad acuícola otorgado por el SENASICA y/o por las autoridades competentes.</p>	<p>Las actividades acuícolas que se realicen, deberán llevarse a cabo con especies de las cuales se cuenten con los estudios suficientes para la producción de semilla bajo condiciones controladas. Esto nos garantizará la calidad de la semilla, así como su sanidad e inocuidad.</p>	<p>-Art. 4º, fracciones XIV, XLV y XLVI; Arts. 99, 105 y 106 de la LGPAS -Art. 28, fracción XII de la LEGEPA -Art. 5º, inciso U del RELMEIA</p>
<p><b>ACP-15.</b> Las descargas de las unidades de producción acuícola y de infraestructura de aprovechamiento de recursos marinos, deberán cumplir con los límites máximos establecidos por la normatividad.</p> <p>Las unidades de producción acuícola, que no se encuentren conectadas a la red de drenaje municipal, deberán contar con planta de</p>	<p>Además se debe evitar que las aguas residuales no contengan altos contenidos de fertilizantes, medicinas, antibióticos y productos tóxicos que se utilizan para el control de plagas, desinfectantes y estimuladores del crecimiento, que pueden provocar la</p>	<p>-NOM-001-SEMARNAT-1996  -NOM-002-SEMARNAT-1996  -NOM-003-ECOL-1997</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



<p>tratamiento de aguas residuales.</p> <p>En las unidades de producción acuícola se deberá promover la calidad del agua y la nutrición de los organismos enfocados a reducir la utilización de productos terapéuticos, hormonas, medicamentos, antibióticos y otras sustancias químicas para evitar riesgos a la salud de los ecosistemas</p>	<p>mortandad de organismos estuarinos y el cambio en la composición y la diversidad de las comunidades naturales.</p>	
<p><b>ACP-16.</b> Promover que los proyectos acuícolas y campos pesqueros cuenten con un aprovechamiento integral de los residuos orgánicos derivados de sus actividades, a fin de reducir los impactos al ambiente.</p> <p>Dicho manejo integral se realizará a través del compostaje, reciclaje, reuso y reducción, por ejemplo en el aprovechamiento de los residuos como subproductos (producción de harina, aceites, materias para artesanías u otros).</p> <p>No se deberán depositar dichos residuos en sitios no autorizados por la autoridad competente.</p>	<p>Cuando los residuos sólidos no se manejan apropiadamente, propician la proliferación de fauna nociva (por ejemplo, ratas y ratones caseros), que son un problema importante de salud pública, deterioran los hábitats naturales y afectan negativamente las poblaciones de flora y fauna silvestre.</p>	<p>Art. 35, fracc. VI de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (LGPGIR), modificada el 05 de diciembre de 2014</p>
<p><b>ACP-17.</b> Las instalaciones procesadoras de productos pesqueros y acuícolas, deberán estar a una distancia de asentamientos humanos en la que los ruidos, humos y olores que producen estas instalaciones no constituyan un problema para la población asentada en los alrededores del predio del proyecto, en cuyo caso deberán implementar medidas para adecuar su infraestructura y mitigar sus impactos y contar con autorización de COEPRIS o su equivalente.</p> <p>En el caso de que se realicen actividades altamente riesgosas, deberá contar con su autorización en materia de impacto ambiental con actividad de riesgo, conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto se expidan.</p> <p>Para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades altamente riesgosas, será necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, conforme a los estudios de riesgo evaluados por las autoridades competentes.</p>	<p>-Primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el DOF el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992</p> <p>-Art. 148, 149, de la LGEEPA.</p> <p>- Art. 11, fracc. XVIII de LGAHOTDU</p> <p>-Versión extensa del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, POEBC 2014 Periódico Oficial del Estado de Baja California del 3 de julio de 2014, Tomo CXXI, No 34, Número especial.</p> <p>- Art. 16 Reglamento LGEEPA en MPCCA</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
12 de enero de 2021**



<p><b>ACP-18.</b> En caso de existir duna costera, se deberá edificar infraestructura a partir de los 20 m del término de la ladera sotavento de la duna.</p> <p>La infraestructura acuícola o pesquera (plantas procesadoras, cuartos fríos, almacenamiento) colindante con la zona federal marítimo terrestre, zona federal de los cuerpos de agua y cauces de arroyo, deberá mantener un área de amortiguamiento de acuerdo al Atlas Nacional de Riesgos (riesgo por inundación o escenarios de cambio climático).</p>	<p>Debido a la actividad se pueden producir ruidos, desechos, aguas residuales que sean perjudiciales para los cuerpos de agua y la fauna acuática. Asimismo, es necesario promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuicultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables</p>	<p>- Art. 8, fracc. XL, 86, fracc. XI, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> <p>Art. 8, fracc. XL, 86, fracc. XI, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> <p><a href="http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx">www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx</a></p>
<p><b>ACP-19.</b> En el caso de aguas residuales producidas por la acuicultura rural o de los campos pesqueros, que no estén conectados a la red de drenaje municipal y su condición socioeconómica no les permita instalar plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico.</p> <p>O en su caso podrán utilizar ecotecnologías para el manejo de los residuos, tales como el uso de baños secos, entre otros.</p>	<p>Las descargas de aguas negras a cielo abierto, así como el fecalismo humano y animal son fuentes emisoras de contaminación atmosférica, del suelo y de aguas nacionales colindantes, ya sean superficiales o subterráneas. Además, su presencia en los campos acuícolas o pesqueros representa un problema de salud por la transmisión de enfermedades, la proliferación de fauna nociva y la contaminación de productos pesqueros o acuícolas que se manejan en dichos sitios</p>	<p>-NOM-006-CONAGUA1997, fosas sépticas prefabricadas, publicada el 29 de enero de 1999.</p> <p>- ART. 51, fracc. III y 56 de la LEEPA en BCS.</p>
<p><b>ACP-20.</b> Las maniobras de reparación, mantenimiento y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán realizarse fuera de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de humedales costeros.</p> <p>Asimismo deberán recolectarse correctamente los residuos peligrosos que se generen y canalizarlos a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.</p>	<p>Las actividades relacionadas con el mantenimiento mayor de embarcaciones contempla el riesgo de derrames de combustibles, lubricantes y otras sustancias que afectan a los organismos acuáticos y al ecosistema en general.</p>	<p>Fundamentación jurídica: Convención Ramsar (1971): Documento de Información Ramsar sobre el Uso Racional de los Humedales; NOM-022-SEMARNAT-2003 LGPGIR NOM-052-SEMARNAT</p>

**Nota:** XYZ deberá sustituirse por el número definitivo, una vez asignados todos los criterios y anexos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

# SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

12 de enero de 2021



## GLOSARIO

### Acuicultura extensiva

Cultivo de especies de flora y fauna acuática que se desarrolla en cuerpos de aguas naturales o artificiales de grandes dimensiones en donde los organismos introducidos obtienen su alimento del medio, no existe control de enfermedades, competidores y depredadores (Numeral 3.3 de la NOM-022-SEMARNAT-2003).

**Acuicultura intensiva:** Cultivo de especies de flora y fauna acuática que se lleva a cabo en instalaciones ex profeso, en donde los organismos confinados son controlados en su alimentación, sanidad, talla y densidad. Asimismo, se controla el agua y calidad del producto (Numeral 3.4 de la NOM-022-SEMARNAT-2003).

**Acuicultura rural:** Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, llevada a cabo en cultivos extensivos o semiintensivos, sin controlar la alimentación o enfermedades y es realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

**Unidad de manejo acuícola:** Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido, operada de forma común (Art. 4, fracción XLVI de la LGPAS).

**Certificado de sanidad acuícola:** documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de la LGPAS y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades (Art. 4, fracción XIV de la LGPAS)